

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de do mil veintidós (2022).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	ADJUDICACION DISCAPACIDAD X
DEMANDANTE	IRENE DEL CARMEN ALZATE VANEGAS
DEMANDADA	ANGELA ROSA VANEGAS DE ALZATE
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-000065-00

La señora IRENE DEL CARMEN ALZATE VANEGAS, prohijada de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a favor de ANGELA ROSAVANEGAS DE ALZATE, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

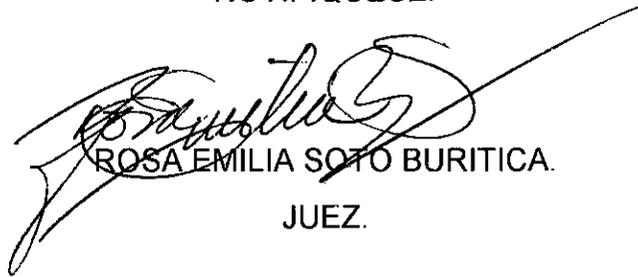
PRIMERO: Se allegará certificado neurológico a la demanda actualizado y debidamente firmado por quien expide dicha certificación

SEGUNDO: Aportar certificados de libertad de los inmuebles indicados en la demanda

TERCERO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora IRENE DEL CARMEN ALZATE VANEGAS, con el fin de demostrar parentesco, el cual debe ser legible ya que el aportado no se ven los nombres claros de los padres

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 18 de la misma norma, se precisará el plazo de los apoyos requeridos.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.